

APRUEBA ACUERDO GENERAL ENTRE LA FACULTAD DE
MEDICINA, UNIVERSIDAD DE CHILE Y LA UNIVERSIDAD
MÉDICA Y DENTAL DE TOKIO, JAPÓN.



RESOLUCION EXENTA N° 2362

SANTIAGO, 8 AGO 2018



VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el D.U. N°906 de 2009; el Decreto SIAPER TRA 309/1349/2018 del 29 de junio de 2018; lo dispuesto en D.U. N°007732, de 1996, todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, del Ministerio de Educación; lo señalado en el Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por D.U. N°2.750, de 1978; y lo prescrito en la Resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. **APRUÉBESE** el acuerdo general entre la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y la Universidad Médica y Dental de Tokio, Japón, cuyo texto es el siguiente:

“La Facultad de Medicina, Universidad de Chile (Uch), Santiago, Chile y la Universidad Médica y Dental de Tokio (TMDU), Tokio, Japón reconocen su interés común en variadas áreas científicas, médicas y tecnológicas, y establecen sus metas de colaboración e interacción de la siguiente manera:

PRIMERO: Las partes se esforzarán por mejorar, fomentar y formalizar las interacciones científicas intelectuales entre las instituciones a través de la promoción de oportunidades de intercambio para el equipo académico, profesional y para los estudiantes que deseen formar parte de los programas académicos, de investigación y otras actividades relacionadas con la medicina.

La realización de los objetivos anteriormente mencionados se fundamentará en las iniciativas individuales por parte del equipo académico y los estudiantes, o bien será ejecutada por las autoridades institucionales, según sea el caso.

SEGUNDO: Los medios de colaboración entre las partes incluirán, entre otros:

- a) Programas de estudio colaborativo y cooperativo en medicina.
- b) Desarrollo de programas de investigación conjunta y/o colaborativa entre el equipo académico y los investigadores de ambas instituciones, con otras instituciones de interés similar, o con otros científicos individuales.
- c) Discusiones sobre el desarrollo académico y administrativo en educación, que incluirán el patrocinio de seminarios y conferencias académicas internacionales.
- d) Intercambio de publicaciones académicas.
- e) Facilitación, asistencia y desarrollo de otras actividades académicas que puedan ser de interés común para ambas instituciones en general o para miembros de las dos instituciones en particular.

TERCERO: Las partes establecerán intercambios académicos como se indica a continuación.

Se contemplan los siguientes tipos de intercambio:

a) Profesores Visitantes:

Según disponibilidad, los miembros del equipo académico de cada institución serán invitados a desempeñarse como miembros visitantes a la otra institución. Los Profesores Visitantes se dedicarán a la docencia o investigación de acuerdo a las necesidades de los programas educativos/de investigación relevantes de la institución anfitriona.

b) Académicos Visitantes:

Los individuos designados por una institución para recibir capacitación especial en investigación o para dedicarse a un área específica de investigación académica en la otra institución deberán, sujeto a la aprobación de la institución anfitriona, ser invitados a formar parte de la unidad académica adecuada en calidad de Académico Visitante. Los gastos de subsistencia y transporte del Académico Visitante deberán ser asumidos por la institución de origen.

c) Estudiantes Visitantes:

Los estudiantes cualificados de cada institución serán aceptados en la otra institución como Estudiantes Visitantes con el fin de proseguir y aprobar un curso de instrucción. Un Estudiante Visitante puede, sujeto a las normas y decisiones de los comités adecuados de las instituciones, optar a créditos por cursos tomados en la institución anfitriona.

El número de Estudiantes Visitantes a admitirse para el siguiente año se determinará por mutuo acuerdo.

Aunque se reconoce que la igualdad en el número de intercambios es un propósito deseable, es posible que este no se logre durante los primeros años.

La institución anfitriona no exigirá costos de matrícula o de otros procedimientos involucrados en la tramitación de la solicitud de un Estudiante Visitante, quien estudiará en la institución anfitriona bajo los términos de este acuerdo.

Los Estudiantes Visitantes: a) recibirán información exhaustiva sobre los requisitos y normas para estudiar en la institución anfitriona; b) deberán atenerse a las normas y regulaciones de la institución anfitriona; c) tendrán acceso al rango completo de las instalaciones necesarias para completar el curso de estudio acordado; d) contarán con todos los derechos y privilegios otorgados a los estudiantes de la institución anfitriona; y e) recibirán asistencia para encontrar un alojamiento seguro.

Las obligaciones de las partes de este acuerdo son exclusivas de los participantes y no incluyen a sus cónyuges ni a sus dependientes. Los gastos adicionales de los cónyuges y de los dependientes son de exclusiva responsabilidad del individuo.

Todos los Estudiantes Visitantes deberán ser informados de la responsabilidad de contar con un seguro de salud vigente.

CUARTO: Las partes administrarán los programas de este Acuerdo de la siguiente manera.

Cada institución entregará a su contraparte las descripciones de los planes de estudio relevantes y de los programas de investigación. Las publicaciones académicas requeridas por el profesorado y los estudiantes, los informes de actividades, y cualquier otro tipo de información pertinente deberá ser puesta a disposición.

Los directores de ambas instituciones designarán oficiales de enlace, quienes serán responsables de coordinar y administrar los programas de intercambio/colaboración. Será responsabilidad de cada oficial de enlace entregar a su contraparte la información sobre los antecedentes y documentos académicos, y sobre el interés de los participantes propuestos en estos intercambios. Se da por sabido

que ambas instituciones designarán solo a individuos de alto prestigio intelectual o promisorios. Las invitaciones de intercambio estarán sujetas a aprobación según las normas de la institución anfitriona.

Las propuestas para las oportunidades de intercambio del siguiente año serán preparadas y revisadas durante la primavera/otoño de cada año. Por medio de los dos oficiales de enlace del programa, cada institución intercambiará información acerca de las oportunidades y necesidades específicas para el período designado junto con la identificación de los recursos que estarán disponibles para apoyar el envío y recepción de los invitados de cada campus.

Los futuros planes de intercambio de cada año académico serán presentados por cada institución el 1 de marzo del mismo año para su aprobación.

Las actividades objeto de este Acuerdo serán revisadas una vez cada tres años, con el fin de determinar cualquier tipo de modificación necesaria.

Dentro del marco de este Acuerdo, las sub-unidades de ambas instituciones pueden llegar a acuerdos específicos, los cuales pueden ser anexados como apéndice a este Acuerdo.

Las partes han firmado este Acuerdo en cuatro copias (en inglés y en español). Cada parte conservará una copia en ambos idiomas.

Este Acuerdo será válido durante seis (6) años a partir de la fecha de firma del mismo por ambas partes. Luego de tres (3) años, las condiciones para continuar la cooperación entre las partes a través de este Acuerdo deberán ser evaluadas por ambas partes. En caso de no manifestarse objeción, el Acuerdo se mantendrá vigente hasta el fin del período acordado.”.

2. **REMÍTASE** a la Contraloría Universitaria para el respectivo control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE


MARIA ANGELA MAGGIDIO LANDAETA
Vicedecana



MANUEL KUKULIAN PADILLA
Decano

DISTRIBUCIÓN:
- Dirección Jurídica
- Oficina de Partes.



